

DE: HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

ORD.Nº12/2022

**REF.:** Iniciativa Convencional que indica.

SANTIAGO, 01 de febrero del 2022

# INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE CONSAGRA EL DERECHO Y DEBER DE LA DEFENSA NACIONAL.

#### **VISTOS:**

- **1.** Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- **3.** Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- **4.** Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

Por tanto, se solicita que la siguiente iniciativa, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

#### Considerando

- Que el mantenimiento de la soberanía, la seguridad exterior y la independencia del Estado son actos propios de la Defensa y que a esta corresponde el conjunto de acciones políticas y militares para asegurar los intereses primordiales del país ante amenazas y acciones del exterior, sea por otras potencias u organizaciones criminales.
- 2. Que el perfeccionamiento de la democracia y la construcción de una democracia participativa de ciudadanos y ciudadanas abarca todas las dimensiones del Estado, por lo que aquello no es ajeno al campo de la Defensa, sino por el contrario, pasa a ser una dimensión fundamental para la gobernabilidad y la protección conjunta de la soberanía, independencia y la seguridad exterior con un componente de compromiso ciudadano.
- 3. La política de la Defensa, en tanto política pública, debe responder al dialogo y acuerdo ciudadano y no solo al sector militar ni a cualquier otro segmento reducido de la sociedad. Al mismo tiempo, debe estar acorde al derecho interno, el derecho internacional, sobre todo, al derecho internacional de los derechos humanos. Respetando los principios generales de libre determinación de los pueblos, la no intervención en el ámbito interno de otras naciones y la solución pacífica de controversias.
- 4. Que la Constitución promulgada durante la dictadura de Augusto Pinochet Ugarte realizó un cambio significativo respecto al tratamiento de la defensa y la cuestión militar a nivel constitucional.

El dictador limitó el poder democrático presidencial sobre las fuerzas armadas y consagró la autonomía corporativa de los militares. Según Augusto Varas, "La constitución, las leyes orgánicas constitucionales de las FF.AA. y de estados de excepción, junto a la ordenanza del Ejército, la ley del Ministerio de Defensa y otras normas administrativas constituyen un sistema legal que permite y favorece la expansión de roles castrense en áreas no profesionales y su uso político en materias internas." A juicio del experto, la Constitución de 1833 y la de 1925 radicó las atribuciones sobre la Defensa y los militares en el Congreso. Siendo la Constitución de 1980 la única constitución en la historia de Chile que consagró a las fuerzas armadas como poder político, su autonomía y les entregó el rol de garantes de la democracia arrebatando, así el poder político que anteriormente radicaba en representantes de la soberanía popular.

- Que durante la dictadura y todo el periodo de transición posterior quedó instaurado, más allá de la Defensa, el rol de las fuerzas armadas respecto de la Seguridad Nacional y la Seguridad Interior del Estado.
- 6. El derecho y deber de la Defensa no puede seguir siendo exclusivo de las Fuerzas Armadas, sino que, del conjunto de la ciudadanía, y en el caso de las ramas militares asignadas a la defensa su centralidad debe ser la Defensa y no la seguridad interior, sino seguiríamos extendiendo la vigencia de la lógica del enemigo interno instaurada por intereses foráneos.
- 7. Que una ley deberá referirse a la integración, organización, funciones y atribuciones de las fuerzas armadas en su rol de la Defensa.

Es que, las y los convencionales constituyentes abajo firmantes, venimos en presentar la siguiente iniciativa constitucional constituyente:

## Propuesta de norma

## [XXXXXX]

[XX].- La Defensa es un derecho y un deber del Estado y del conjunto de la ciudadanía ante amenazas externas. Su finalidad es garantizar la soberanía, independencia y autodeterminación del país; proteger la integridad territorial del Estado, sus recursos estratégicos, la libertad y la vida de sus habitantes.

Una ley marco establecerá su integración, funciones, roles y organización de la Defensa.

Las instituciones que integran la Defensa son no deliberantes y no podrán actuar en aquellos ámbitos propios de la seguridad interior del Estado.

### **PATROCINANTES**

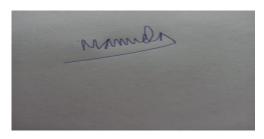
1. HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ



2. HERNÁN VELÁSQUEZ NUÑEZ



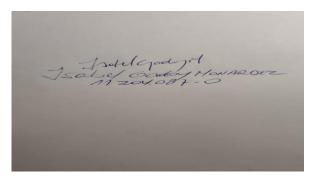
3. MANUELA ROYO LETELIER



4. MAURICIO DAZA CARRASCO



5. ISABEL GODOY MONARDEZ



## 6. MARCOS BARRAZA GÓMEZ

Marcas Barrage G

7. CAROLINA VIDELA ORORIO

Carolina Videla Osorio 10516 775-k Distrito 1

8. MANUEL WOLDARSKY GONZÁLEZ

Symbol Woldersky González Distritio 10